

## PROYECTO DE ESTATUTOS

### ASOCIACIÓN DE PADRES Y APODERADOS COLEGIO HUELÉN

#### **TITULO PRIMERO: Nombre, Duración, Objeto y Domicilio.**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Nombre y Duración.** La Corporación de Derecho Privado "Asociación de Padres y Apoderados Colegio Huelén", en adelante la "Asociación" o "Corporación", se rige por las normas del Título Treinta y tres del libro Primero del Código Civil, por las disposiciones de los presentes estatutos y, en forma supletoria, por las normas reglamentarias y legales aplicables.- La Asociación tiene duración indefinida. El Colegio Huelén se referirá, en adelante también, como el "Colegio".

**ARTICULO SEGUNDO. Objeto.** Esta Corporación tiene por objetivos: a) Orientar y desarrollar el conocimiento y ejercicio de los deberes y derechos de los padres, madres y apoderados de las alumnas del Colegio acerca de la recta educación de sus hijas y propender al establecimiento de vínculos de estrecha cooperación entre el Colegio y los hogares de las alumnas; b) Comunicar al Consejo de Dirección del Colegio, las aspiraciones de los padres, madres y apoderados de las alumnas, y canalizar sus iniciativas y sugerencias; c) Cooperar con el Colegio en lo referente a la orientación de las alumnas y, en general, en todo lo que diga relación con su formación integral; d) Cooperar con el Colegio en las obras que emprenda en bien de las alumnas o destinadas al mayor prestigio del establecimiento; e) Procurar la elevación cultural y espiritual de los asociados y el afianzamiento en ellos de ideas y conceptos que contribuyan a la cristiana educación de las alumnas; f) Cuidar o llevar a cabo en su caso, las actividades a través de las cuales el Colegio pueda desarrollar una eficaz labor social, de extensión educativa y cultural, realización de charlas o cursos de conferencias, edición de publicaciones y otras semejantes; g) Estimular entre los asociados el testimonio coherente de vida cristiana y contribuir a la formación de los asociados como primeros educadores de las alumnas, a través de charlas, reuniones, documentos y otros medios disponibles; y h) defender el derecho y deber preferente de los padres a educar a sus hijas en conformidad con sus convicciones morales y religiosas, en coherencia con el proyecto educativo del Colegio, cuando la mayoría absoluta de los socios activos de la Asociación, reunidos al efecto en asamblea ordinaria o extraordinaria, así lo decidiera e instruyera.

**ARTICULO TERCERO: Límites al objeto.** La Asociación no intervendrá en los asuntos pedagógicos, de disciplina o de régimen interior del Colegio, ni en

materias políticas, sindicales u otras semejantes que sean totalmente ajenas a sus fines, ni perseguirá fines de lucro.

**ARTICULO CUARTO: Domicilio.** El domicilio de esta Corporación es la comuna de Vitacura, Provincia de Santiago, Región Metropolitana.

## **TÍTULO SEGUNDO: De los socios.**

**ARTICULO QUINTO: Clases de Socios.** Existen dos categorías de socios miembros de la Asociación: (i) socios activos y (ii) socios honorarios. Son socios activos los padres, madres y apoderados de los alumnas del Colegio. Serán socios honorarios aquellas personas a quienes el directorio de la Asociación, por sus conocimientos o destacada actuación a favor del Colegio o de la Asociación, otorgue esta distinción por unanimidad. Los socios honorarios no tendrán derechos ni obligaciones.

**ARTICULO SEXTO: Obligaciones y derechos de socios activos.** Obligaciones y derechos de los socios activos: a) apoyarlas iniciativas que acuerde la Asamblea; b) asistir y participar con derecho a voz y voto en las asambleas; c) elegir y ser elegidos para servir los cargos de la Asociación; d) presentar cualquier sugerencia o iniciativa que consideren conducentes y eficaces para el logro de los fines de la Asociación, al estudio del directorio; e) tratar por todos los medios de acrecentar el prestigio de la Asociación; f) participar en las actividades que organice la Asociación, así como disfrutar de los beneficios o servicios que ella otorgue; y g) pagar la cuota que fije la asamblea.

**ARTICULO SEPTIMO: Pérdida calidad socio activo.** La calidad de socio activo se pierde por haber perdido la calidad de padre, madre o apoderado de alumna o alumnas en el Colegio, o por renuncia voluntaria mediante carta dirigida al presidente de la Asociación. También se pierde por expulsión, si el socio activo causa grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Asociación.

## **TÍTULO TERCERO: De la Dirección y Administración.**

**ARTÍCULO OCTAVO: Directorio.** La dirección superior y la administración general de la Asociación están a cargo de un directorio compuesto por diez personas, quienes deberán siempre actuar en forma coordinada y en correspondencia a los acuerdos que tome el Consejo de Dirección del Colegio en las materias que le competan. Este directorio estará integrado por cinco padres y cinco madres de alumnas matriculados en el Colegio Huelén, todos socios activos de la Asociación, elegidos de acuerdo a las normas sobre elecciones previstas en el artículo siguiente. Los directores deberán ser mayores de edad. No podrán integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

**ARTICULO NOVENO: Normas sobre Elección del Directorio.** a) Elección de directores: La elección de los directores deberá efectuarse cada dos años, debiendo renovarse un 50% de su composición en cada oportunidad. El directorio vigente, en conjunto con el Consejo de Dirección del Colegio, confeccionará oportunamente una lista con los candidatos necesarios para los cupos vacantes, debiendo presentar a lo menos dos postulantes por cada cupo vacante. Una vez determinada la lista definitiva de candidatos, se procederá a la elección. La elección se efectuará por escrito. Resultarán elegidos los que obtengan las primeras mayorías. En caso de empate, se elegirá por mayoría absoluta de los votos del Directorio saliente entre aquellas personas que hayan obtenido igual número de votos. La votación se realizará durante los meses de marzo o abril del año correspondiente. El directorio vigente se reunirá con posterioridad a la elección y dejará constancia en el acta de esa reunión, de los resultados de la elección y de quiénes fueron elegidos, lo cual será suficiente testimonio para todos los efectos. Los nuevos directores asumirán en la siguiente reunión de directorio.

b) Elección de presidente, vicepresidente, secretario y tesorero: Una vez elegido en la forma establecida anteriormente, el directorio, con sus nuevos y antiguos integrantes, se constituirá en una reunión que deberá realizarse dentro de los quince días siguientes al cierre del proceso eleccionario. En esta reunión se procederá a elegir el vicepresidente, el secretario y el tesorero, y el presidente si correspondiere. El presidente durará cuatro años en sus funciones, sin reelección. El presidente será elegido por el directorio, con la aprobación del Consejo de Dirección. El presidente del directorio lo será también de la Asociación. El secretario lo será del directorio y de la Asociación, y ambos actuarán en ese carácter en las asambleas.

**ARTÍCULO DÉCIMO: Duración de los directores.** Los directores durarán cuatro años en sus funciones, no obstante, sus miembros podrán ser reelegidos por una vez consecutivamente, y no más de dos veces en total. En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de alguno para el desempeño del cargo, el directorio, con aprobación del Consejo de Dirección del Colegio, designará su reemplazante, en cuyo caso durará en sus funciones sólo el tiempo que hubiere faltado al reemplazado para completar su período.

**ARTICULO UNDÉCIMO: Sesiones del Directorio.** El directorio sesionará por lo menos una vez al mes entre los meses de marzo y diciembre. El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los asistentes, decidiendo el voto del presidente en el caso de empate, todo lo cual se entiende sin perjuicio de aquellos casos para los que estos estatutos requieren quórums especiales. La citación a sesiones extraordinarias sólo podrá hacerla el presidente o tres quintos de los miembros del Directorio.

**ARTICULO DÚODECIMO: Atribuciones del Directorio.** Son atribuciones del directorio: a) designar a los socios honorarios; b) redactar los reglamentos necesarios para la Asociación y para los organismos creados conforme a estos

estatutos y someter dichos reglamentos a la aprobación de la asamblea más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria; c) pronunciarse sobre las modificaciones de los presentes estatutos, y proponerlas cuando el directorio las apruebe, previa aprobación del Consejo de Dirección del Colegio, en la asamblea general extraordinaria citada al efecto, donde para aprobarlas, será necesaria al menos una mayoría de dos tercios de los asistentes; d) elegir de su seno, un vicepresidente, un secretario y un tesorero; e) administrar los negocios de la Asociación con las más amplias facultades pudiendo ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan a la consecución de los fines sociales y, especialmente, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda especie de bienes y derechos muebles o inmuebles, acciones, bonos y valores inmobiliarios, constituir prendas, hipotecas u otros gravámenes sobre los fondos sociales; formar o integrar otras personas jurídicas o aportar capitales a ellas, disolverlas o liquidarlas, dar y tomar en arriendo toda clase de bienes muebles o inmuebles; contratar cuentas corrientes bancarias o comerciales, ya sean de depósito o de crédito, depositar, girar y sobregirar en ellas, contratar y suscribir avances contra aceptación y girar sobre ellas; entregar dineros en depósito o invertir los recursos en instrumentos o valores bancarios o comerciales; contratar y suscribir préstamos, sobregiros, pagarés comerciales, bancarios o de otra naturaleza y toda clase de obligaciones o documentos con garantía real, prendaria o hipotecaria, con cauciones o sin ellas; girar, aceptar, reaceptar, avalar, endosar, reendosar, descontar y protestar todas clases de cheques y documentos bancarios y mercantiles; aceptar o repudiar herencias, donaciones o legados que se hagan a la Asociación o a sus organismos; y, en general, ejecutar todo acto o contrato, ya sea de administración o de disposición de bienes que se estime necesario o útil a los intereses de la Asociación; f) dirigir a la Asociación y sus obras con el celo propio a conseguir los objetivos fundamentales señalados en el artículo segundo de estos estatutos siempre en coordinación con el Consejo de Dirección del Colegio; g) elaborar el plan de trabajo a desarrollarse por la Asociación; h) formar el presupuesto anual de entradas y gastos de la Asociación; i) designar en lo posible de su seno, comisiones especializadas o para tareas específicas, de carácter permanente o provisorio, así como delegar estas facultades en uno o más directores; j) fijar los procedimientos para el cobro de la cuota con que deben concurrir a los gastos de la asociación los socios activos y que fije la asamblea; k) pronunciarse sobre la memoria y el balance general que anualmente debe presentarse a la asamblea general ordinaria; l) autorizar al presidente para invertir sumas determinadas de los fondos sociales; m) nombrar, contratar y remover a las personas que sea necesario desempeñen cargos o funciones remuneradas; y n) resolver sobre las dudas que ofrezcan estos estatutos.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Del Presidente:** El presidente tendrá a su cargo la representación oficial y la dirección ejecutiva de la Asociación. Actuará por ella ante el Colegio y en toda actividad pública o privada, en que ésta deba intervenir, sea en forma permanente o transitoria. Le corresponderá en especial: a) convocar y presidirlas asambleas ordinarias y extraordinarias de socios y las sesiones de

directorio; b) presentar al directorio la memoria y el balance general con que anualmente debe rendirse cuenta en la asamblea general ordinaria; c) firmar la correspondencia y todo documento emanado de la Asociación, salvo aquellas para las cuales el directorio confiera poder especial; d) ejercer directamente, o por intermedio de otro director que designe al efecto el control sobre los organismos de la Asociación y sobre el personal dependiente de ella; e) ejecutar la inversión de las sumas recibidas ya sea por los aportes de los socios activos como de aportes extraordinarios, debiendo dar cuenta de dichas inversiones en asamblea general ordinaria anual; f) velar por el cumplimiento de los presentes estatutos y por el de los acuerdos de las asambleas y del directorio; g) actuar siempre en coordinación con las políticas, valores y directrices del Consejo de Dirección del Colegio; h) representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación; i) poder dejar en suspenso la ejecución de aquellos acuerdos del directorio que, a su juicio, deban ser conocidos previamente por el Consejo de Dirección del Colegio, de tal manera que esos acuerdos no tendrán fuerza mientras no sean ratificados por dicho Consejo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Del Vicepresidente:** Corresponde al vicepresidente secundar estrechamente al presidente en el desempeño de sus labores y subrogarlo en el caso de ausencia temporal o permanente.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Del Secretario:** El secretario llevará el registro actualizado de los miembros de la Asociación, incluyendo la de los directores y otras personas que tengan algún cargo conforme a estos estatutos, sus teléfonos, correos electrónicos y sus domicilios; los libros de actas del directorio y de las asambleas generales; los archivos de correspondencia; y en general cumplirá todas las funciones propias de la naturaleza del cargo. Las actas de las sesiones de directorio serán firmadas por el presidente, o el que presida la sesión, el secretario y por todos los miembros del directorio que asistan; y las de las asambleas de socios llevarán, además, la firma de dos de los asistentes que se comisionen al efecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Del Tesorero:** El tesorero llevará los libros del movimiento de fondos de la Asociación, recaudará sus ingresos; dará curso a las inversiones y gastos; y preparará el balance general que debe presentar el presidente anualmente a la asamblea general ordinaria. Los fondos de la Asociación deberán manejarse precisamente en las cuentas bancarias que se abrirán a nombre de la "Asociación de Padres y Apoderados del Colegio Huelén" o "Centro de Padres Colegio Huelén" indistintamente, de las cuales sólo podrá girarse con la firma del tesorero, el presidente, el vicepresidente o de otros directores que se designen al efecto, debiendo actuando siempre en conjunto dos cualesquiera de los miembros del directorio cuando dichos giros sobrepasen el equivalente en moneda de curso legal a la cantidad cuarenta unidades de fomento. El tesorero además, deberá poner a disposición de la comisión revisora de cuentas, los libros de contabilidad de la Asociación y documentos correspondientes.

**TÍTULO CUARTO. De las Asambleas**

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Asambleas Generales Ordinarias.** Los socios activos se reunirán en asamblea general ordinaria en el mes de marzo o abril de cada año. Esta asamblea tendrá por objeto: a) pronunciarse sobre la memoria y el balance general del año anterior; b) pronunciarse sobre las demás materias especificadas que pudieran estar consideradas en la citación; y c) escuchar la opinión de los padres, madres y apoderados asistentes, sobre cómo la Asociación ha cumplido o podría cumplir mejor en adelante los fines propios de ella. La asamblea general ordinaria requerirá para sesionar de un quórum equivalente, como mínimo, al diez por ciento de los socios activos en primera citación, y en segunda sesionará con los que asistan, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Asambleas Generales Extraordinarias.** Habrá asambleas generales extraordinarias cuando sean convocadas por el presidente, tres quintos del Directorio, o cuando ellas sean pedidas por un número de padres, madres, o apoderados que representen la mayoría absoluta de las alumnas del Colegio. En estas asambleas se tratará exclusivamente aquellas materias que sean motivo de la citación. Entre ellas, la reforma de los estatutos de la Asociación. La asamblea general extraordinaria requerirá para sesionar de un quórum equivalente, como mínimo, al veinte por ciento de los socios activos en primera citación, y en segunda sesionará con los que asistan, y sus acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes, salvo cuando los estatutos requieran un quórum especial.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Citaciones.** Las citaciones a ambas asambleas generales se harán por carta circular dirigida por libreta de comunicaciones de la alumna respectivo a sus padres o apoderados, o por correo electrónico a la dirección email que los socios tengan registrado en la Asociación o en el Colegio. Esta comunicación deberá despacharse con al menos cinco días de anticipación a la fecha de la respectiva Asamblea. Podrá citarse en la misma carta para una segunda reunión, cuando por falta de quórum, no se lleva a efecto la primera.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: Votaciones y Quórum.** El derecho a votar en las elecciones que deban efectuarse conforme a estos estatutos, así como en las asambleas, será ejercido solo por el padre o la madre o el apoderado, o sea a través de solo uno de ellos, de tal manera que se ejerza un voto por familia, aunque se tenga más de un alumna en el Colegio. Del mismo modo, para efectos de los quórum exigidos por estos estatutos, bastará la concurrencia de uno cualquiera del padre o madre o apoderado para entender que concurren los socios activos de esa familia. Los socios activos podrán otorgar poder por escrito a otros socios activos de la Asociación en caso de no poder votar personalmente y bastará que el padre o la madre o el apoderado lo haga para entender conferido el poder por los socios activos de esa familia.

## **TÍTULO QUINTO.- De las Entradas y Bienes de la Asociación.-**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Entradas.** Constituyen las entradas y bienes de la Asociación: a) las cuotas que pagan los miembros de la Asociación; b) las donaciones y legados que se hagan a la Asociación; y c) las entradas que se obtengan por otros medios.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Responsabilidad del Directorio.** El directorio es responsable de la administración de los bienes de la corporación y de la inversión de los fondos de conformidad con el presupuesto y los fines de la Asociación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. De la Comisión Revisora de Cuentas.** La comisión revisora de cuentas se compondrá de tres miembros titulares y tres suplentes que no sean directores, quienes durarán 4 años en sus cargos, pudiendo re-elegirse indefinidamente. Se elegirán de entre los candidatos que sean designados por el directorio. Una vez determinada la lista definitiva de candidatos, se procederá a la elección en la asamblea ordinaria respectiva. En caso de que cualquier miembro de la comisión se inhabilite o le sea imposible continuar con el cargo, el reemplazante será designado de entre los suplentes. Sus funciones serán: a) examinar los libros de tesorería, exigir los respectivos comprobantes, inspeccionar las cuentas bancarias y cerciorarse de la corrección del manejo de los fondos de la Asociación, debiendo emitir un informe escrito de sus gestiones y entregarlo al presidente del directorio, el que servirá de base para la cuenta que deberá dar el presidente en la asamblea general; b) para el desempeño de sus funciones la comisión revisora de cuentas será citada por el secretario del directorio de la Asociación, a lo menos, con diez días de anticipación a la celebración de la asamblea general ordinaria, sin perjuicio de que la comisión podrá autoconvocarse.

## **TÍTULO SEXTO.- De la Comisión de ética de la Asociación.-**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Comisión.** Habrá una comisión de ética que tendrá facultades disciplinarias respecto de los socios de la Asociación, las que ejercerá mediante un procedimiento racional y justo, con respeto de los derechos que la Constitución, las leyes y los estatutos confieren a los socios. La comisión estará compuesta de tres socios activos titulares y tres suplentes, elegidos cada 4 años por la Asamblea Ordinaria, pudiendo ser re-elegidos indefinidamente. El directorio propondrá a la asamblea el nombre de los candidatos para componer la comisión. Es incompatible el cargo de director con el de miembro de la comisión. En caso de que cualquier miembro de la comisión se inhabilite o le sea imposible continuar con el cargo, el reemplazante será designado de entre los suplentes. La comisión elegirá de su seno un presidente y un secretario. El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de miembros y los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes. En caso de empate decidirá el que presida. La comisión, previa investigación de los hechos efectuada por el miembro instructor y luego de haber

oído al socio activo, y admitidos sus descargos y pruebas, podrá imponer alguna de las siguientes medidas disciplinarias: amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión o expulsión. En caso de expulsión, que solo se podrá aplicar en el caso previsto en el artículo séptimo de estos estatutos, el socio activo podrá apelar para ante la asamblea general extraordinaria de socios, la cual podrá ratificar la decisión, imponer otra sanción o eximirlo de ella. El directorio dictará un reglamento que contenga las demás normas a que estará sujeta esta comisión, sin perjuicio de lo cual se regirá por los principios del debido proceso.

#### **TÍTULO SÉPTIMO.- De la Disolución de la Asociación.-**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Disolución.** La Asociación se disolverá cuando así lo acuerde una asamblea general extraordinaria con el voto conforme de los dos tercios de los asistentes, constituida con un quórum mínimo de la mayoría absoluta de los socios activos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Destino de bienes.** Acordada la disolución de la Asociación sus bienes pasarán a la Fundación Chilena de Cultura y, a falta de la anterior, a Sociedad Educacional Seduc, instituciones sin fines de lucro, con personalidad jurídica vigente.